



SUPER NOTA

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre del tema: unidad 1.

Parcial: 1°

Nombre de la materia: Bienes Y sucesiones.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3°

CLASIFICACIÓN DE LOS Bienes SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL

TITULO SEGUNDO CLASIFICACION DE LOS BIENES CAPITULO I DE LOS BIENES INMUEBLES

ART. 739.- SON BIENES INMUEBLES:
I.- EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL;
II.- LAS PLANTAS Y ÁRBOLES MIENTRAS ESTUVIEREN UNIDOS A LA TIERRA, Y LOS FRUTOS PENDIENTES DE LOS MISMOS ÁRBOLES Y PLANTAS MIENTRAS NO SEA SEPARADOS DE ELLOS POR COSECHAS O CORTES REGULARES;
III.- TODO LO QUE ESTE UNIDO A UN INMUEBLE DE UNA MANERA FIJA, DE MODO QUE NO PUEDA SEPARARSE SIN DETERIORO DEL MISMO INMUEBLE O DEL OBJETO A EL ADHERIDO;
IV.- LAS ESTATUAS, RELIEVES, PINTURAS U OTROS OBJETOS DE ORNAMENTACION, COLOCADOS EN EDIFICIOS O HEREDADES POR EL DUEÑO DEL INMUEBLE, EN TAL FORMA QUE REVELE EL PROPOSITO DE UNIRLOS DE UN MODO PERMANENTE AL FUNDO;
V.- LOS PALOMARES, COLMENAS, ESTANQUES DE PECES O CRIADEROS ANALOGOS, CUANDO EL PROPIETARIO LOS CONSERVE CON EL PROPOSITO DE MANTENERLOS UNIDOS A LA FINCA Y FORMANDO PARTE DE ELLA DE UN MODO PERMANENTE;
VI.- LAS MAQUINAS, VASOS, INSTRUMENTOS O UTENSILIOS DESTINADOS POR EL PROPIETARIO DE LA FINCA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A LA INDUSTRIA A (SIC) EXPLOTACION DE LA MISMA, etc.

¿QUÉ SON LOS Bienes?

Bien es todo inmueble, mueble o derecho que puede ser valorado económicamente y que casi siempre tiene un dueño o, al menos, un poseedor.



CAPITULO II DE LOS BIENES MUEBLES

- ART. 741.- LOS BIENES SON MUEBLES POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICION DE LA LEY.
- ART. 742.- SON MUEBLES POR SU NATURALEZA, LOS CUERPOS QUE PUEDEN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, YA SE MUEVAN POR SI MISMOS, YA POR FECTO DE UNA FUERZA EXTERIOR.
- ART. 743.- SON BIENES MUEBLES POR DETERMINACION DE LA LEY, LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS O ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO COSAS MUEBLES O CANTIDADES EXIGIBLES EN VIRTUD DE ACCION PERSONAL.



CAPITULO III DE LOS BIENES CONSIDERADOS SEGÚN LAS PERSONAS A QUIENES PERTENEZCAN

- ART. 753.- LOS BIENES SON DE DOMINIO DEL PODER PUBLICO O DE PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES.
- ART. 754.- SON BIENES DE DOMINIO DEL PODER PUBLICO LOS QUE PERTENECEN A LA FEDERACION, A LOS ESTADOS O A LOS MUNICIPIOS.



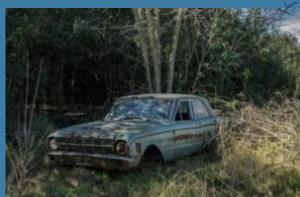
BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA

Son aquellas cosas cuyo dominio les pertenece legalmente a los particulares y de las cuales no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.



CAPITULO IV DE LOS BIENES MOSTRENCOS

ART. 763.- SON BIENES MOSTRENCOS LOS MUEBLES ABANDONADOS Y LOS PERDIDOS CUYO DUEÑO SE IGNORE.



CAPITULO V DE LOS BIENES VACANTES

ART. 776.- SON BIENES VACANTES LOS INMUEBLES QUE NO TIENEN DUEÑO CIERTO Y CONOCIDO.

ART. 777.- EL QUE TUVIERE NOTICIA DE LA EXISTENCIA DE BIENES VACANTES EN EL ESTADO, Y QUIERA ADQUIRIR LA PARTE QUE LA LEY DA AL DESCUBRIDOR, HARA LA DENUNCIA DE ELLOS ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL O MIXTO DEL LUGAR DE LA UBICACION DE LOS BIENES.



CLASIFICACIÓN DE LOS Bienes SEGÚN BONNECASE

B) COSAS APROPIADAS

Objeto de un derecho real.

A) COSAS SIN DUEÑO

- Cosas comunes: Aquellas que son de uso común a todos y no pertenecen a nadie en su totalidad.
- Cosas sin dueño stricto sensu; Aquellas que, siendo por su naturaleza susceptibles de propiedad privada no han sido efectivamente apropiadas como los animales salvajes.



C) COSAS CONSUMIBLES Y COSAS NO CONSUMIBLES;

Las consumibles, por su naturaleza no procuran una utilidad sino mediante su destrucción, transformación material o enajenación como el dinero y los comestibles; las no consumibles son las que se prestan a un uso renovado, como los inmuebles o el menaje de casa.



D) COSAS FUNGIBLES Y COSAS NO FUNGIBLES;

- Las fungibles son cosas dotadas de equivalencia consideradas desde el punto de vista de su valor y no de su individualidad.
- Las no fungibles son cosas que se consideran en su individualidad y no en su valor.



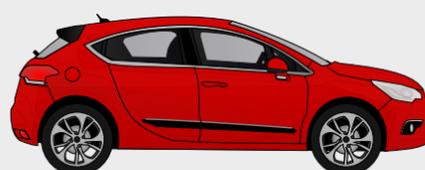
E) BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO.

Esta distinción, siguiendo a Bonnecase pertenece al derecho administrativo. Los bienes de dominio público pertenecen al Estado y los bienes de dominio privado son susceptibles de apropiación por los particulares



G) BIENES MUEBLES Y BIENES INMUEBLES.

La noción de inmueble está ligada a la de fijeza y evoca una cosa que no es susceptible de ser desplazada sin alterar su sustancia. Por el contrario, el concepto de mueble corresponde a una cosa cuyo desplazamiento es posible sin ningún riesgo para su sustancia.



F) BIENES CORPÓREOS Y BIENES INCORPÓREOS.

Los primeros se refieren a las cosas apropiadas, en tanto que los segundos, hacen referencia a los derechos reales de que son objeto.

